

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 05 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ELEANOR ALICIA MERCEDES COSH LACOUTURE vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00324

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1189

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la demandante señora **ELEANOR ALICIA MERCEDES COSH LACOUTURE**, concede poder al Dr. MANUEL MARIA VILLAQUIRAN VILLALBA para que adelante el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

ÚNICO: Antes de entrar a resolver la petición presentada por el profesional del derecho, sírvase la parte actora allegar paz y salvo de su apoderado judicial anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03412a7eeb9ddcc9913de9b94b84bfefef9edab199634d592ee9f1b7135977eb**

Documento generado en 05/08/2022 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 05 de agosto de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. RAMIRO IDARRAGA VASQUEZ vs ETERNIT PACIFICO S.A. Rad. 2022-00322

INTERLOCUTORIO No. 2151

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **RAMIRO IDARRAGA VASQUEZ** vs. **ETERNIT PACIFICO S.A.**, el actor, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 10 del 10 de febrero de 2021 emitida por este Despacho y revocada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago.

Revisado el presente proceso se observa que se solicita la iniciación del trámite ejecutivo a fin de obtener el pago por concepto de los perjuicios morales a los que fue condenada la parte demandada por la suma de \$22.713.150.00 y las costas procesales por valor de \$3.000.000.00, generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay dos depósitos judiciales para este proceso por las cifras y conceptos antes referidos.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, sin que haya lugar a condena en costas, por cuanto no se configuró ninguna causal del artículo 365 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, y se ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002802504 de fecha 25/07/2022 por la suma de \$22.713.150.00**, y título judicial **No. 469030002795316 de fecha 01/07/2022 por valor de \$3.000.000.00**, al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir y en consecuencia se ordenará el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **RAMIRO IDARRAGA VASQUEZ** vs. **ETERNIT PACIFICO S.A.**, por concepto de perjuicios morales y por las costas del proceso ordinario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO, identificado con C.C. No. 12.992.870 y T.P. No. 74.713 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002802504 de fecha 25/07/2022 por la suma de \$22.713.150.00, y título judicial No. 469030002795316 de fecha 01/07/2022 por valor de \$3.000.000.00**, por concepto de perjuicios morales y por las costas del proceso ordinario, respectivamente, consignados por la parte demandada, a este Despacho judicial.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Realizado el trámite anterior, **archívese** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los respectivos libros

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e7328a4757abc44b9225854f6d3adc49ee1ad83cf8003dc6a4c676edb86670**

Documento generado en 05/08/2022 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 05 de agosto 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. YOLANDA OCHOA NIÑO Y OTROS vs. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R - I.S.S. Rad. 2022-00321.

INTERLOCUTORIO No. 2150

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto contra **YOLANDA OCHOA NIÑO y OTROS vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, sucedido procesalmente por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, quien hoy es representado por la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A. que obra como vocera y administradora del citado patrimonio, y con fundamento en la sentencia No. 28 del 21 de febrero de 2018 proferida por este Despacho Judicial, y revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, a través de apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario.

De otro lado, con relación a la solicitud del pago de intereses moratorios no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de **YOLANDA OCHOA NIÑO, MARIA BEATRIZ ZAPATA GOMEZ, MARTHA EUGENIA FLÓREZ BARRANTES y LIDA ELIZABETH REVELO DE PAZOS**, y a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R - I.S.S, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000.00)** por concepto de costas de primera instancia y segunda instancia a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.
2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
3. En cuanto a los intereses moratorios se niegan, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

4. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la parte ejecutante, ordénese el embargo de:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la parte ejecutada en los bancos: Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría S.A., Banco J.P. Morgan Colombia S.A., Citibank, Davivienda, Corporación Financiera Colombiana S.A., Credicorp Capital Colombia S.A., GNB Sudameris, Bogotá, Santander de Negocios Colombia, Agrario, Itau Corpbanca Colombia S.A., BTG Pactual Colombia, Occidente y Av Villas.

Se limita el embargo en la suma de **\$225.000.00** por cada una de las demandadas. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

5. Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

6. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva señor(a) **YOLANDA OCHOA NIÑO, MARIA BEATRIZ ZAPATA GOMEZ, MARTHA EUGENIA FLÓREZ BARRANTES y LIDA ELIZABETH REVELO DE PAZOS**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, personalmente, a la dirección suministrada en el escrito de la demanda sobre la emisión de esta providencia.

7. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Claudia Lorena León Botero identificada con C.C. 29.682.829 portadora de la T.P. No. 173.112 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3df1f02a0bc3c3b7360d71303c94d99f801f265d3cf60693caccdf6e0321**

Documento generado en 05/08/2022 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO JOSE CORREA BORRERO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00745-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 491 del 16 de diciembre del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indicó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR del numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el concepto de sumas adicionales de la aseguradora en cabeza de PORVENIR S.A., y en su lugar, se CONDENA a dicho fondo a devolver las sumas pagadas por concepto de seguros previsionales. ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, los pagos ejecutados por comisión de todo orden y ORDENAR a PORVENIR S.A., remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor del señor ÁLVARO JOSÉ CORREA BORRERO y devolver las cotizaciones voluntarias a este último, si se hicieron, conforme a los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A., Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EL CITADO NUMERAL EN LO DEMÁS. SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral Cuarto de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y CONDENAR a COLPENSIONES al pago de costas y agencias en derecho de primera instancia, suma que será fijada por el A quo en su correspondiente oportunidad procesal, CONFIRMAR EL CITADO NUMERAL EN LO DEMÁS. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.000.000 cada una y en favor del demandante señor ÁLVARO JOSÉ CORREA BORRERO. QUINTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONE y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.	\$1.817.052.00 \$1.817.052.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$ 1.000.000.00 \$ 1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.634.104.00

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS DE PESOS MCTE (\$2.817.052.00)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS DE PESOS MCTE (\$2.817.052.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 05 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALVARO JOSE CORREA BORRERO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00745-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2158.

Santiago de Cali, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 491 del 16 de diciembre del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indicó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR del numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el concepto de sumas adicionales de la aseguradora en cabeza de PORVENIR S.A., y en su lugar, se CONDENA a dicho fondo a devolver las sumas pagadas por concepto de seguros previsionales. ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, los pagos ejecutados por comisión de todo orden y ORDENAR a PORVENIR S.A., remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor del señor ÁLVARO JOSÉ CORREA BORRERO y devolver las cotizaciones voluntarias a este último, si se hicieron, conforme a los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A., Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EL CITADO NUMERAL EN LO DEMÁS. SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral Cuarto de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y CONDENAR a COLPENSIONES al pago de costas y agencias en derecho de primera instancia, suma que será fijada por el A quo en su correspondiente oportunidad procesal, CONFIRMAR EL CITADO NUMERAL EN LO DEMÁS. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.000.000 cada una y en favor del demandante señor ÁLVARO JOSÉ CORREA BORRERO. QUINTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 491 del 16 de diciembre del 2021

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

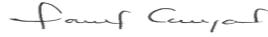
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08943e5bb20a073dfb7fb5a85f7b2234bcc0a608062a6241bb646b7e9c0f02b0**

Documento generado en 05/08/2022 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto informado que tiene programada audiencia para el 15/09/2022, sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Liliانا Patricia Escarria vs. Almacenes La 14 S.A. Rad. 2019-00621-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1187

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que existen en el despacho procesos de vieja data en los que se debe tomar copiosa prueba testimonial, siendo necesario reagendar aquellas audiencias ya programadas en procesos con menor solicitud de pruebas, la suscrita Juez

RESUELVE

Fijar el día **8 de septiembre de 2022 a las 11:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE.

Comuníquese la presente decisión a las partes a través del correo electrónico reportado por las mismas para efecto de notificación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217c4bc052108b02fb4193d7a13243a1fd35338fa76e1d5006cb2e3fc941f8f6**

Documento generado en 04/08/2022 06:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA OFELIA GALARRAGA PATIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00375-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 374 del 09 de diciembre del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 188 del 19 de julio del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

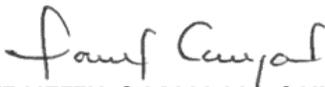
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.	\$3.634.104.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$ 500.000.00 \$ 500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.634104.00

SON: **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO DE PESOS MCTE (\$4.134.104.00)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 05 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA OFELIA GALARRAGA PATIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2157.

Santiago de Cali, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 374 del 09 de diciembre del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 188 del 19 de julio del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 374 del 09 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de70045b14601ea97a6c61f089f5684f55f408fb86fc9c4aec974ad3f2cb39df**

Documento generado en 05/08/2022 05:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial y desistimiento de la apoderada de la parte actora de dar inicio al proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de agosto de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. INGRID ECHEVERRY DOMINGUEZ vs COLPENSIONES.
Rad. 2018-00378.

AUTO No. 1178

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y por ser procedente se acepta el desistimiento presentado por la apoderada de la parte actora de dar inicio al proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

De otro lado solicita la entrega del título judicial No. **469030002801196 de fecha 18/07/2022 por valor de \$4.542.630.00**, a nombre de la demandante, consignado por **COLPENSIONES** correspondiente a las costas del proceso ordinario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento de la Demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el pago a la demandante **INGRID ECHEVERRY DOMINGUEZ** identificada con C.C. 31.894.930 del título judicial **No. 469030002801196 de fecha 18/07/2022 por valor de \$4.542.630.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea98fd23d2ba4eba448175ed704a40144a3c8fa0bf8cd3b17b6ce71f85072c4**

Documento generado en 05/08/2022 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CECILIA FIALLO ARIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00343-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 058 del veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 398 del 2 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a la señora CECILIA FIALLO por concepto de retroactivo generado entre el 11 de abril de 2015 y actualizado al 31 de enero de 2022, la suma de \$76.658.026,50. A partir del 1° de febrero de 2022, le corresponde una mesada pensional de \$1.000.000,00 junto con los respectivos incrementos legales que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 14 mesadas al año. SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a descontar del retroactivo pensional generado, el valor reconocido a la señora CECILIA FIALLO por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, en la suma única de \$3.820.971,00, debidamente indexada al momento del pago. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo del apelante infructuoso, COLPENSIONES. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00 a favor de la parte demandante, CECILIA FIALLO. QUINTO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.(...). Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora.	\$3.634.104.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.	\$ 1500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.134.104.00

SON: **CINCO MILLONES CIENTO TREITA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$5.134.104.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CECILIA FIALLO ARIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2013.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 058 del veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada No. 398 del 2 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a pagar a la señora CECILIA FIALLO por concepto de retroactivo generado entre el 11 de abril de 2015 y actualizado al 31 de enero de 2022, la suma de \$76.658.026,50. A partir del 1º de febrero de 2022, le corresponde una mesada pensional de \$1.000.000,00 junto con los respectivos incrementos legales que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 14 mesadas al año. SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a descontar del retroactivo pensional generado, el valor reconocido a la señora CECILIA FIALLO por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, en la suma única de \$3.820.971,00, debidamente indexada al momento del pago. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo del apelante infructuoso, COLPENSIONES. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00 a favor de la parte demandante, CECILIA FIALLO. QUINTO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás(...). SE procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 058 del veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

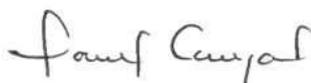
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf01cced9113e4b9bd7ae23d19efacdc7db993e469ebc8cd9662091343c253ee**

Documento generado en 05/08/2022 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: encontrando se el presente proceso para sentencia el día de hoy, paso a Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir a Colpensiones, a efectos que allegue el expediente administrativo de demandante. Pasa para lo pertinente.



JANETH LIZETH CARVAJAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA
Demandante: SEGUNDO SALOMON RIASCOS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Radicación: 76001410500320180001801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1188

Santiago de Cali, 05 de agosto del 2021.

En vista del informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandada a efectos que allegue al presente asunto la carpeta administrativa, la historia laboral del demandante señor SEGUNDO SALOMON RIASCOS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a efectos que allegue al presente proceso la carpeta administrativa e historia laboral y el historial del demandante señor SEGUNDO SALOMON RIASCOS, a más tardar el lunes 08 de agosto del 2.022.

SEGUNDO: se REQUIERE a la parte demandante para que a más tardar el día lunes 08 de agosto del 2.022 informe si realizó nuevo trámite para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva y si la misma le fue reconocida o no.

TERCERO: Fijar nueva fecha para sentencia escritural para el martes 09 de agosto del 2.022 a las 5 pm.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2904758a580c6b13ff397e3238132b4f0bfe84fc74a08c0eca8143d1f77d8f**

Documento generado en 05/08/2022 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RUBIELA OLAVE EN REPRESENTACION DE TATIANA JARAMILLO OLAVE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00394-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 203 del 03 de mayo del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE los numerales TERCERO y CUARTO de la sentencia de primera instancia en cuanto condenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- a la indexación. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia en cuanto a que el valor a pagar por intereses moratorios asciende a la suma de \$114.252.475, conforme lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en lo demás. CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora.	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$ 0.
Total Agencias en Derecho	\$877.803.00

SON: **OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 05 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RUBIELA OLAVE EN REPRESENTACION DE TATIANA JARAMILLO OLAVE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2154.

Santiago de Cali, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 203 del 03 de mayo del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

"Primero: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia proferida por la A quo, en el sentido de condenar a Colpensiones al pago del retroactivo en favor de Elizabeth García de Jaramillo, calculado desde el 17 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2020, que arroja la suma de \$27.783.428, debidamente indexado hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo expuesto. Segundo: ADICIONAR la sentencia de primer grado, en el sentido de condenar a Colpensiones al pago del retroactivo en favor de García de Jaramillo, en un 100% de la mesada pensional, calculado desde el 1° de junio de 2020 hasta el 30 de abril de 2022, que arroja la suma de \$22.833.262, debidamente indexado, conforme lo expuesto. Tercero: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida por la a quo. Cuarto: SIN COSTAS en esta instancia, dado el grado jurisdiccional de consulta. (...). **SE procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.**

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 203 del 03 de mayo del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c3bdd0e5ff21bf3a8064461984f58c0c7cc2a38869fde9b931a2b098166d51**

Documento generado en 05/08/2022 05:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RONAL BORJA MOSQUERA
DEMANDADO	UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00231-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia sin número del 2 de junio del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

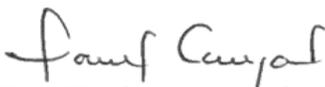
"PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE los numerales TERCERO y CUARTO de la sentencia de primera instancia en cuanto condenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- a la indexación. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia en cuanto a que el valor a pagar por intereses moratorios asciende a la suma de \$114.252.475, conforme lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en lo demás. CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de UGPP a favor de la parte actora.	\$12.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$ 0.
Total Agencias en Derecho	\$877.803.00

SON: **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00)** a cargo de la entidad demandada **UGPP** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 05 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RONAL BORJA MOSQUERA
DEMANDADO	UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2156.

Santiago de Cali, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia sin número del 2 de junio del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indicó lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE los numerales TERCERO y CUARTO de la sentencia de primera instancia en cuanto condenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- a la indexación. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia en cuanto a que el valor a pagar por intereses moratorios asciende a la suma de \$114.252.475, conforme lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en lo demás. CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.”. se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia del 2 de junio del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ffa80fdbced59b3a9fea3c9bfab8f14e9ee2dc2b7fb1dabdabeaee770965f**

Documento generado en 05/08/2022 05:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto informado que se encuentra pendiente reprogramar su audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Industria Nacional de Gaseosas S.A. INDEGAS vs. Sindicato Nacional de Trabajadores Agroalimentarios de Colombia SINTRAGROCOL. Rad. 2016-00589.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1186

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que por motivos ajenos a las partes no fue posible evacuar la audiencia anteriormente fijada, el Juzgado

RESUELVE

Señala el día **15 de septiembre de 2022 a la 1:00 pm** continuar la audiencia de trámite y fallo, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c33b4d19e5e6c99cdda2232a9984f7021b175ae74affddef7488f42c8a51e**

Documento generado en 04/08/2022 06:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1696 del 21 de junio del 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	IVONNE ESCOBAR JUSTINICO
DEMANDADO	PAR ISS LIQUIDADO, FIDUPREVISORA, NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – NACION MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL
RADICACION	76001310500520150022100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR ISS EN LIQUIDACIÓN dentro del término legal, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 1696 del 21 de junio del 2022, que liquida y aprueba las costas efectuada por el Despacho, toda vez, que indica que el Despacho condenó al pago de costa a favor de la parte actora en la suma de SIETE MILLONES CUTAROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.410700.00), situación que dice va contraria a las disposiciones legales que regulan lo ateniendo a las costas, el cual se debe hacer conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, y que se debe tener en cuenta la intervención y todos los actos realizados por el apoderado y la cuantía del proceso.

Revisado nuevamente el expediente, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte pasiva, se puede observar que el juzgado mediante sentencia No. 123 del 24 de mayo del 2019, se ordenó el pago de costas a la parte venida en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000.00), el proceso se remitió al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral quien profirió la sentencia No. 129 del 28 de abril del 2022, y ordeno lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada No 123 de 24 de mayo de 2019, en el sentido de que se declara probada la excepción de prescripción respecto a las prestaciones y descansos anteriores al 20 de mayo de 2010. SEGUNDO: MODIFICAR el literal c de la parte resolutive de la sentencia apelada, en el sentido de que se adeuda a la demandante IVONNE ESCOBAR JUSTINICO la suma de \$1.453.079.00. MODIFICAR el literal e de la providencia apelada en el sentido de que la indexación procede respecto a la condena por concepto de vacaciones, la cual debe aplicarse entre la fecha del vencimiento del contrato y la fecha del pago. MODIFICAR el literal f de la parte resolutive de la sentencia apelada en el sentido de que la indemnización moratoria equivale a \$96.871.90 diario desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2015, para un total de \$148.214.007. REVOCAR el literal b de dicho numeral y en su lugar, se ABSUELVE a la demandada del pago de intereses de cesantía. CONFIRMAR dicho numeral en lo demás.TERCERO: CONFIRMAR la sentencia apelada en lo demás. CUARTO: Sin costas en esta instancia."

Es de advertir que, el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso señala que el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. Esta norma es aplicable en el proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS ante el vacío en la normatividad laboral sobre esta materia.

Debe referirse en este momento que, en efecto, la liquidación de costas y agencias en derecho se encontraba anteriormente regulada por el artículo 393 del C. de P. C., actualmente por el artículo 366 del C.

G. del P.

Las costas se encuentran compuestas por los gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho, encontrándose estas últimas establecidas, para el caso que nos ocupa, por el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto del año 2016, toda vez que, según lo dicho por el artículo 7° del mismo, este rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha, aplicándose los reglamentos anteriores sobre la materia, respecto de los iniciados con anterioridad.

De otra parte, no puede perderse de vista que estos no son los únicos criterios para efectuar la liquidación de costas; pues deben tenerse igualmente en cuenta criterios objetivos y verificables en el expediente, como lo son la duración del proceso y el desgaste que este implicó para la administración de justicia y la parte a favor de la que se condena al pago de las costas, sujetos a ponderación de la instancia pertinente.

Ahora bien el proceso se fue en segunda instancia por apelación por la parte actora y por FIDUAGRARIA, dichas apelaciones salieron fructuosas, sin genera costas en esa instancia, y en dicha apelación no se apeló respecto a las costas fijadas el primera instancia.

Por lo que se revisa el proceso nuevamente y el Juzgado encuentra que le asiste la razón a la profesional del derecho respecto al valor de las costas fijadas por el Despacho y se MODIFICARÁ la suma de las costas, fijadas las que inicialmente se dictaron en la sentencia de primera instancia la cual asciende a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por tal motivo, se repone el auto atacado de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., que por analogía se aplica al procedimiento laboral, se revoca para reponer el auto atacado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar para reponer el auto No. 1696 del 21 de junio del 2022, recurrido por las razones expuesta arriba de este proveído.

SEGUNDO: Las costas quedaran de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PAR ISS LIQUIDADO y a favor de la parte actora	\$3.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva PAR ISS LIQUIDADO y a favor de la parte actora.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el

portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3aa26e2b9b0ccd36001dca60161a9c53a34819fb0bf5f4869861a2216ec84c**

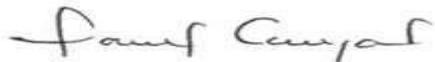
Documento generado en 05/08/2022 10:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el representante legal de CaliParking Multiser SAS solicita el valor generado por bodegaje del vehículo placas KDQ958 tipo automóvil Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de agosto 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Guiovanny González Trullo (cesionario) vs Aracelly Agudelo Henao. Rad. 2014-00785.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1190

Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que obra virtualmente en el expediente, la representante legal de la sociedad CaliParking Multiser SAS solicita el valor generado por bodegaje del vehículo placas KDQ958 tipo automóvil liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado jueves, 8 de octubre de 2015 y que a corte del 30 de ABRIL de 2022 asciende a la suma de \$ 27.591.492.

Situación que se pondrá en conocimiento al apoderado de la parte actora para que se pronuncie al respecto sobre la comunicación allegada por dicha representante legal de la sociedad CaliParking Multiser SAS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

ÚNICO: Poner en conocimiento al apoderado de la parte actora sobre la comunicación allegada por la representante legal de la sociedad CaliParking Multiser SAS respecto del valor del pago de la bodega vehículo placas KDQ958 tipo automóvil, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a2124b78cb32df771be04c653c8c06250a0300a77940d1ef0e0c66b6e7105e**

Documento generado en 05/08/2022 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>